PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

5.12.2007 PE398.393v01-00

ENMIENDAS DE TRANSACCIÓN 1-12

Proyecto de informe **(PE388.360v02-00)**
Henrik Lax
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario sobre Visados

Propuesta de reglamento (COM(2006)0403 – C6-025/2006 – 2006/0142(COD))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 1
Considerando 8

(8) Los acuerdos bilaterales celebrados entre la Comunidad y los terceros países destinados a facilitar la tramitación de las solicitudes de visado de corta duración podrán constituir excepciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.	(8) Los acuerdos bilaterales celebrados entre la Comunidad y los terceros países destinados a facilitar la tramitación de las solicitudes de visado de corta duración ***y a reforzar la democracia y la sociedad civil*** podrán constituir excepciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. ***La facilitación de visado podrá incluir, entre otros, la reducción de los costes del visado o la exención a los mismos, la simplificación de partes del procedimiento de visado, la exención del uso de datos biométricos y un empleo más frecuente de visados para entradas múltiples con un largo período de validez. La Comisión deberá proporcionar al Parlamento Europeo una información***

	pronta y clara sobre estos acuerdos bilaterales.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 2
Considerando 10

(10) Los Estados miembros deberán garantizar que la calidad del servicio que se ofrece al público sea ***razonable*** y acorde con las buenas prácticas administrativas. Con este fin, deberán asignar a esta tarea personal formado en número suficiente, así como recursos adecuados.	(10) Los Estados miembros deberán garantizar que la calidad del servicio que se ofrece al público sea ***de alto nivel, orientada los solicitantes*** y acorde con las buenas prácticas administrativas. Con este fin, deberán asignar a esta tarea personal formado en número suficiente, así como recursos adecuados.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 3
Artículo 5, apartado 1, letra b)

b) ***si no puede determinarse el Estado miembro del destino principal, la Misión Diplomática o la Oficina Consular del Estado miembro cuya frontera exterior pretenda cruzar el solicitante para entrar en el territorio de los Estados miembros.***	b) ***la Misión Diplomática o la Oficina Consular de otro Estado miembro que represente al Estado miembro elegido como destino principal, con arreglo a un acuerdo contemplado en el artículo 7, apartado 2 bis, cuando el desplazamiento a la Misión Diplomática o la Oficina Consular de este Estado miembro de destino principal desde el lugar habitual de residencia del solicitante entrañe un esfuerzo desproporcionado.*** ***Las directrices para determinar si puede considerarse —o cuándo puede considerarse— que el desplazamiento a una Misión Diplomática u Oficina Consular entraña un esfuerzo desproporcionado se elaborarán para cada país de acogida en el marco de la***

	cooperación consular local. Estas directrices tendrán en cuenta, entre otros factores, la distancia y el coste del desplazamiento.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 4
Artículo 5, apartado 1, párrafo 2

Cuando se solicite un visado para entradas múltiples***, el Estado miembro del destino habitual será responsable de la tramitación de la solicitud. Estos visados sólo podrán expedirse en el país de residencia del solicitante.***	***Sólo podrá expedirse*** un visado para entradas múltiples ***en el país de residencia del solicitante, a menos que el solicitante pueda demostrar la necesidad de una excepción. En tales casos excepcionales, el visado podrá expedirse también en otro país con el consentimiento previo de la Misión Diplomática o de la Oficina Consular responsable para el país de residencia del solicitante.***

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 5
Artículo 14, apartado 1, párrafo 2 bis (nuevo)

	La documentación referente al alojamiento o a las invitaciones no se exigirá a los solicitantes antes de efectuar la solicitud de visado cuando éstos puedan demostrar que poseen medios económicos holgados para hacer frente a sus gastos de manutención y alojamiento en el Estado miembro o los Estados miembros que proyecten visitar. Se informará a lo solicitantes de que esta excepción se aplicará sin perjuicio del requisito de que los solicitantes puedan suministrar este tipo de documentos en la frontera exterior de la UE si así se les solicita.

Or. en

Enmienda presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 6
Artículo 14, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Si la Misión Diplomática o la Oficina Consular requiriesen traducciones de los documentos justificativos, el solicitante estará autorizado a presentarlas en una de las lenguas oficiales del país de acogida o en inglés, francés o alemán.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 7
Artículo 18, apartado 2, letra b) (nueva)

b) Podrá hacerse una excepción al requisito de realizar una entrevista en determinados casos, entre otros cuando el solicitante tenga un historial limpio de visados con arreglo a letra c) del artículo 42 o cuando la distancia que éste debe recorrer para presentarse en la Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que no existan dudas fundadas sobre su buena fe, o, en caso de viajes en grupo, cuando una organización conocida y fiable responda de la buena fe de los solicitantes.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 8
Artículo 28, apartado 5

5. Se cobrarán unos derechos de ***30 euros***	5. Se cobrarán unos derechos de ***17,5 euros***

por ampliar un visado.	por ampliar un visado.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 9
Artículo 36

Artículo 36	Artículo 36
Conducta del personal ***que tramita*** las solicitudes de visado	Conducta del personal ***encargado de tramitar*** las solicitudes de visado
1. ***Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de los*** Estados miembros asegurarán que los solicitantes sean recibidos con cortesía.	1. ***Los*** Estados miembros asegurarán que los solicitantes sean recibidos con cortesía ***por todo el personal encargado de tramitar las solicitudes de visado***.
2. ***El*** personal ***consular***, en el ejercicio de sus funciones, respetará plenamente la dignidad humana. Cualesquiera medidas que se adopten serán proporcionadas a los objetivos perseguidos ***por las mismas***.	2. ***Todo el*** personal, en el ejercicio de sus funciones, respetará plenamente la dignidad humana ***y la integridad del solicitante***. Cualesquiera medidas que se adopten serán proporcionadas a los objetivos perseguidos.
3. En la realización de sus tareas, el personal ***consular*** no discriminará a las personas por razones de sexo, raza u origen étnico, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual.	3. En la realización de sus tareas, el personal no discriminará a las personas por razones de sexo, raza u origen étnico, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual.

Or. en

Justificación

Texto aprobado en la ICC.

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 10
Artículo 42, apartado 2 bis (nuevo)

En el marco de la cooperación consular local se establecerán procedimientos

coherentes que permitan a los solicitantes fijar una cita para la presentación de una solicitud por teléfono, Internet o por otros métodos.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 11
Artículo 42 bis (nuevo)

Artículo 42 bis

Evaluación de impacto

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión realizará una evaluación de impacto de la aplicación del presente Reglamento y de los acuerdos de cooperación consular local entre los Estados miembros en lo que se refiere a los procedimientos de visado. Se prestará especial atención a las necesidades especiales de las empresas de transbordadores de pasajeros y a las empresas turísticas que presten servicios en las regiones fronterizas del espacio de Schengen en lo referente a los asuntos relativos a la biometría y a las disposiciones destinadas a facilitar y simplificar el procedimiento de visado. Tras esa evaluación de impacto, la Comisión, propondrá, en caso necesario, modificaciones al presente Reglamento

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Henrik Lax

Enmienda de transacción 12
Artículo 42 quáter (nuevo)

Artículo 42 quáter

Viajeros frecuentes

Si, en un plazo de cinco años, el solicitante ha cumplido plenamente las condiciones establecidas respecto de los visados (historial limpio de visado) durante tres períodos consecutivos de visado en los Estados miembros, éste tendrá derecho a un procedimiento simplificado si solicita un visado dentro de un plazo de 5 años a partir del vencimiento del último de los tres visados requeridos.

La simplificación del procedimiento podrá incluir la concesión de un visado para entradas múltiples con una validez más larga, ninguna entrevista, un número menor de documentos justificativos y la posibilidad de realizar por Internet parte del procedimiento de solicitud de visado.

Este procedimiento simplificado se expondrá con más detalle en las «Instrucciones para la aplicación práctica del Código sobre Visados» mencionadas en el artículo 45.

Or. en